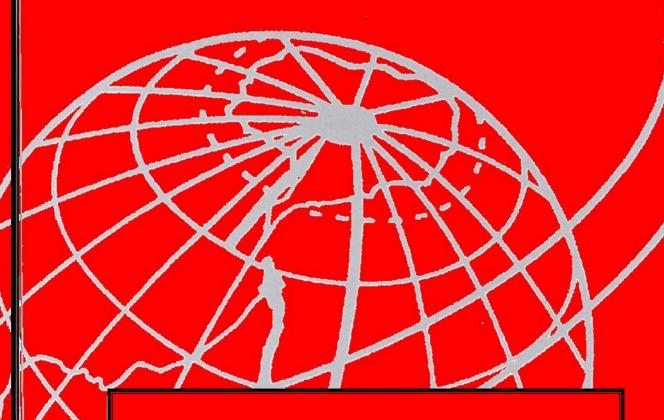
DAP 08 04



CHILLE.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR
EL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES
TECNICAS AERONAUTICAS

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA DEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

DAP - 08 04 PRIMERA EDICIÓN 16 MAY 95

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES TECNICAS AERONAUTICAS

(RESOLUCION EXENTA Nº 0819 del 16 MAY 95)

1. PROPOSITO:

Disponer los requisitos a cumplir y los procedimientos que deberán seguir las Entidades Técnicas Aeronáuticas (ETEAS), para obtener su autorización de funcionamiento.

2 ANTECEDENTES:

- 2.1 Reglamento de Aeronavegabilidad.
- 2.2 Reglamento de Maestranzas y Centros de Reparación nacionales.
- 2.3 DAR 01. "Reglamento de licencias al personal aeronáutico.
- 2.4 DAP- 08 03. "Procedimiento para autorizar clasificación de Mantenimiento a los Clubes Aéreos".

3. MATERIA:

3.1 Certificado de Entidad Técnica Aeronáutica.

- 3.1.1 Toda ETEA para efectuar trabajos técnicos aeronáuticos en aeronaves, motores, hélices, sistemas o componentes, deberá tener vigente un Certificado de Entidad Técnica Aeronáutica otorgado por el Departamento Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3.1.2 El "Certificado de Entidad Técnica Aeronáutica" otorga a la entidad la autorización de funcionamiento para efectuar en forma independiente, los trabajos técnicos aeronáuticos correspondientes al material y clasificación expresamente indicados en su certificado y hoja de limitaciones adjunta.
- 3.1.3 El Certificado de ETEA y su hoja de limitaciones equivalen a la Licencia y a la Resolución mencionadas en el Capítulo I letra B del "Reglamento para autorizar el funcionamiento de maestranzas o Centros de Reparaciones nacionales".
- 3.1.4 La ETEA que tenga su certificado vencido, suspendido o revocado no podrá efectuar trabajos técnicos aeronáuticos.

3.2 Vigencia.

3.2.1 El Certificado de ETEA tendrá una vigencia de un año. En casos calificados podrá extenderse a dos años.

3.3 Obtención de Certificado de ETEA.

- 3.3.1 Para obtener el certificado de ETEA, los Clubes Aéreos deberán seguir el procedimiento descrito en el DAP 08 03 "Procedimiento para autorizar clasificación de mantenimiento a los Clubes Aéreos".
- 3.3.2 Las empresas aéreas, centros de reparaciones, laboratorios o talleres deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Aeronáutica Civil,

Departamento Aeronavegabilidad, para obtener su primer certificado de ETEA, con la suficiente antelación a la fecha propuesta de inicio de sus actividades.

- 3.3.3 La solicitud deberá incluir los siguientes antecedentes.
- (a) Identificación de la empresa incluyendo su razón social y nombre de fantasía, dirección, teléfono y Fax.
- (b) Situación legal (Copia de escritura de constitución y RUT de la empresa)
- (c) Tipos de trabajos que desea realizar y grados de especialización que solicita.
- (d) Tipos de aeronaves, motores, hélices, sistemas o componentes, en que desea trabajar.
- (e) Representante Técnico y personal que certificará los trabajos técnicos aeronáuticos, con indicación de sus licencias, habilitaciones y vigencia.
- (f) Instalaciones con que cuenta, las que deben ser adecuadas para el tipo de trabajos que desea realizar.
- (g) Equipos, herramientas e Instrumentos que utilizará.
- (h) Literatura técnica y reglamentaria de que dispone, relacionada con los trabajos que ejecutará.
- 3.3.4 El Departamento Aeronavegabilidad una vez recibida la solicitud, dispondrá la inspección de la empresa para verificar los antecedentes presentados en la solicitud, debiendo el solicitante demostrar:
- 3.3.4.1 Que el personal técnico de que dispone es apropiado y puede realizar, supervisar o inspeccionar los trabajos que está solicitando.
- 3.3.4.2 Que la cantidad de personal asignado a cada trabajo es la adecuada y que toda persona que efectúe directamente un trabajo técnico aeronáutico posee una licencia de mantenimiento y la clasificación y habilitaciones necesarias para la tarea.
- 3.3.4.3 Que cuenta con personal de Control de Calidad que personalmente verifique que el trabajo se está realizando adecuadamente y esté en todo momento disponible para consulta.
- 3.3.4.4 Que sus instalaciones sean compatibles con el tipo de habilitación solicitada y cumplan al menos con lo siguiente:
- (a) Debe disponerse de un techo o cubierta y un espacio cerrado a satisfacción de la DGAC, donde entre el ítem mayor que se trabajará según las habilitaciones solicitadas.
- (b) Deben ser adecuadas para proteger, almacenar y separar las partes y subconjuntos de partes que se inspeccionan, reparan y/o alteran.
- (c) Tener la ventilación, iluminación y temperatura suficientes y cualquier otra especificación que la DGAC estime conveniente para efectuar los trabajos a que se postula.
- (d) El personal de mantenimiento y el desarrollo de sus trabajos deben estar protegidos contra los agentes atmosféricos, polvo, frío y calor.
- 3.3.5 Si de la inspección se concluye que la empresa no esta capacitada para efectuar los trabajos técnicos aeronáuticos solicitados, se le comunicarán las observaciones encontradas. El solicitante podrá optar entre corregir las observaciones o solicitar una nueva clasificación con menos exigencias, de acuerdo a su capacidad.

- 3.3.6 La empresa deberá presentar el Manual de Procedimientos de Inspección y Trabajos Técnicos Aeronáuticos: Manual ITTA; de acuerdo a las habilitaciones acordadas.
- 3.3.7 El Manual ITTA deberá ser elaborado de acuerdo al procedimiento DAP correspondiente al tipo de servicio de mantenimiento a que postula la ETEA. (DAP 08 12, DAP 08 13, DAP 08 16).
- 3.3.8 El Departamento Aeronavegabilidad una vez revisado y aprobado el Manual ITTA, efectuará una inspección para verificar el cumplimiento de los antecedentes presentados y otorgar la autorización de ETEA.
- 3.3.9 Las ETEAS deberán tener un Representante Técnico ante la DGAC, el que debe ser titular de una licencia de mantenimiento conforme a lo establecido en el DAR 01 y tener el mas alto nivel de decisión técnica dentro de la organización de la empresa.
- 3.3.10 El Representante Técnico tendrá las siguientes funciones:
- (a) Verificar que el mantenimiento de productos aeronáuticos, sistemas y componentes se efectúe de acuerdo con las disposiciones de la autoridad aeronáutica nacional y conforme a los manuales aprobados de fabricante y a los procedimientos establecidos en el Manual ITTA de la empresa.
- (b) Servir de interlocutor técnico entre la ETEA y el Departamento Aeronavegabilidad de la DGAC.
- (c) Informar a la DGAC de todo suceso y emitir el informe de fallas y mal funcionamiento del material que trabaja su empresa.
- 3.3.11 Los costos de la inspección del Departamento Aeronavegabilidad en el lugar donde está localizada la empresa para efectuar las revisiones encaminadas a otorgar un certificado de ETEA, serán de cargo del solicitante.
- 3.3.12 La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá suspender, revocar o rebajar la clasificación de trabajos técnicos aeronáuticos otorgada a una ETEA, si durante el período de vigencia del certificado la ETEA pierde parcial o totalmente la capacidad para efectuar los trabajos en que está autorizada.
- 3.3.13 Toda ETEA deberá exhibir su certificado y hoja de limitaciones en el lugar visible, a la vista del público.
- 3.4 Solicitud de certificación para ETEA extranjera.
- 3.4.1 Además de la información requerida en 3.3.3 el solicitante debe presentar lo siguiente:
- (a) Copia del certificado de aprobación como centro de reparación vigente, emitido por la autoridad aeronáutica extranjera.
- (b) Procedimiento para que una persona con licencia otorgada o convalidada por la DGAC, certifique los trabajos.
- (c) Copia del Manual de Procedimientos vigente aprobado por la autoridad aeronáutica extranjera.
- (d) Nombres y calificaciones o licencias, del personal directivo y de control de calidad.
- (e) Lista de servicios encargados a subcontratistas y nombres y direcciones de éstos.
- (f) Copia de la autorización otorgada por la autoridad aeronáutica extranjera para recibir trabajos de subcontratistas.
- 3.5 Obtención del certificado por una ETEA extranjera.

- 3.5.1 El Departamento Aeronavegabilidad seguirá los procedimientos indicados en 3.3.4 a 3.3.8 y 3.3.11 a 3.3.13, para otorgar el certificado de ETEA a un centro de reparación extranjero.
- 3.5.2 Podrá aceptarse como Manual ITTA el Manual de Procedimientos aprobado por la autoridad aeronáutica extranjera.
- 3.5.3 Toda documentación entregada como respaldo para la solicitud de certificado de ETEA y demostración de cumplimiento de requisitos, deberá estar en idioma español o inglés.

3.6 Renovación de Certificado.

- 3.6.1 Toda ETEA deberá presentar al Departamento de Aeronavegabilidad, una solicitud de renovación 30 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del certificado. En esta solicitud la ETEA deberá indicar si postula a la misma clasificación o desea modificarla.
- 3.6.2 El incumplimiento del plazo indicado previamente, atrasará la inspección de verificación y por ende la tramitación de la renovación, lo que puede dejar a la ETEA sin autorización de funcionamiento durante el período entre la fecha de vencimiento del anterior y la de emisión del nuevo certificado.
- 3.6.3 Los siguientes casos requieren la presentación de una nueva solicitud:
- 3.6.3.1 Cambio de ubicación o modificación de las instalaciones de la ETEA.
- 3.6.3.2 Solicitud de cambio de clasificación o de grado de especialización.
- 3.6.3.3 Vencimiento del certificado de ETEA.
- 3.6.3.4 Cambio de dueño o representante legal de la ETEA.
- 3.6.4 Una ETEA no puede cambiar la ubicación de sus instalaciones a no ser que este cambio haya sido autorizado previamente por escrito. La DGAC puede establecer las condiciones en que la ETEA podría seguir funcionando durante este cambio, si ello se considera posible, limitando su clasificación y grado de especificación o suspendiendo su autorización si ello es necesario.
- 3.6.5 No se renovará su certificado a las ETEAS que mantengan informes de inspección u otro documento con observaciones de la DGAC pendientes sin respuesta, mientras no den cumplimiento a satisfacción de la DGAC de dichas observaciones.
- 3.6.6 La inspección que se realizará para verificar su situación y comprobar si corresponde renovar la autorización, tendrá como referencia el Manual ITTA aprobado por el Departamento Aeronavegabilidad. La ETEA es responsable de mantenerlo actualizado, remitiendo oportunamente al Departamento Aeronavegabilidad las hojas de revisión correspondientes.

3.7 Tasa.

3.7.1 La entrega del Certificado de Entidad Técnica Aeronáutica se hará previa cancelación del monto indicado en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, conforme a la categoría de la autorización otorgada.

4 BIBLIOGRAFIA

- 4.1 Reglamento de Aeronavegabilidad.
- 4.2 Reglamento para autorizar el funcionamiento de Maestranzas o Centros de Reparaciones Nacionales.
- 4.3 Manual de Normas de Mantenimiento para Clubes Aéreos.

- 4.4 Reglamento de licencias al personal aeronáutico DAR 01.
- 4.5 DAP 08 03 "Procedimiento para autorizar clasificación de Mantenimiento a los Clubes Aéreos".
- 4.6 DAP 08 12 "Procedimiento para elaborar Manual de Procedimientos ITTA para empresas aéreas que no posean servicios de mantenimiento propio".
- 4.7 DAP 08 13 "Procedimiento para elaborar Manual de Procedimientos ITTA para empresas aéreas que posean servicios de mantenimiento propio".
- 4.8 DAP 08 16 "Procedimiento para elaborar el Manual de Procedimientos ITTA para ETEAS que realicen servicio de mantenimiento a terceros".

5. APENDICES

5.1 APÉNDICE A "Antecedentes a presentar en la solicitud".

6. CANCELACION

La presente edición cancela y reemplaza a la primera edición de fecha 29 JUN 79.

7. VIGENCIA

A partir de su fecha de publicación.

APÉNDICE A

LISTA DE CONTROL DE ANTECEDENTES A PRESENTAR EN LA SOLICITUD

1.	Identificación de la empresa:
(a)	Razón social.
(b)	Nombre de fantasía.
(c)	Dirección.
(d)	Teléfono.
(e)	Fax.
(f)	Gerente o Director.
2.	Situación legal:
(a)	Copia de escritura de constitución.
(b)	RUT de la empresa.
(c)	Representante legal.
3.	Tipos de trabajos que desea realizar:
(a)	Clasificación.
(b)	Grados de especialización.
4.	Tipos y modelos de productos:
(a)	Aeronaves.
(b)	Motores.
(c)	Hélices.
(d)	Sistemas.
(e)	Componentes.
5.	Representante Técnico y personal:
(a)	Representante técnico y tipo de licencia.
(b)	Supervisor.
(c)	Mecánicos.
(d)	Otro personal.
6.	Instalaciones:
(a)	Hangar.
(b)	Talleres.
(c)	Bodega.
(d)	Oficina.
(e)	Almacén.
7.	Equipos, herramientas e instrumentos:
(a)	Equipos.
(b)	Maquinarias.

- (c) Herramientas.
- (d) Instrumentos.
- 8. Literatura técnica y reglamentaría:
- (a) Manuales del material.
- (b) Otras publicaciones fabricantes.
- (c) Directivas de Aeronavegabilidad: AD del país de origen de la aeronave y DA emitidas por la DGAC.
- (d) Certificados tipo de los productos aeronáuticas en que trabaja.
- (e) Reglamentos de la DGAC.
- (f) Otras publicaciones DGAC.